

Análisis del delito de proxenetismo con menores de edad en Medellín

Luis Fernando Ramírez Murillo¹

Resumen

Actualmente en la ciudad de Medellín se ha incrementado ostensiblemente el delito de proxenetismo con menores edad. Según reportes, crónicas y artículos de diarios locales, este fenómeno, aunque siempre se había presentado en la ciudad, ha tenido un gran aumento que obedece a varios factores como son: la situación económica, social y política de la ciudad, así como el incremento de visitantes extranjeros; teniendo en cuenta que, es una ciudad que se ha reconocido mundialmente como uno de los destinos turísticos más apetecidos para conocer actualmente. En esta investigación se analiza la efectividad de las políticas públicas relacionadas con el delito de proxenetismo con menores de edad en la ciudad de Medellín, y se planteará a partir de una caracterización del delito de proxenetismo con menores de edad teniendo en cuenta la regulación legal y algunos pronunciamientos de la Corte suprema de Justicia; posteriormente, se identificarán las políticas públicas implementadas en Colombia con relación con el delito de proxenetismo con menores de edad; y finalmente, se establecerá la efectividad de las políticas públicas en materia de delitos de explotación sexual con menores de edad de cara a los datos estadísticos de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional sobre los casos de proxenetismo con menores de edad en Medellín desde el año 2009 hasta el 2023. De acuerdo con ello, se logra identificar que es una problemática compleja a nivel nacional, que se presenta con mayor ahínco en las principales ciudades, como es el caso de Medellín, donde, según los datos estadísticos recopilados, desde el 2018 se ha tratado de mitigar, pero la reducción ha sido mínima.

Palabras clave: Proxenetismo, delitos sexuales, explotación sexual, menores de edad, políticas públicas.

¹ Abogado de la Universidad Medellín. Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Candidato al título de Magister en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Abstract

Currently in the city of Medellín, the crime of pimping with minors has increased ostensibly. According to reports, chronicles and articles in local newspapers, this phenomenon, although it had always occurred in the city, has had a great increase that is due to several factors such as: the economic, social and political situation of the city, as well as the increase in foreign visitors; taking into account that it is a city that has been recognized worldwide as one of the most desired tourist destinations to visit today. This research analyzes the effectiveness of public policies related to the crime of pimping with minors in the city of Medellín, and will be based on a characterization of the crime of pimping with minors, taking into account legal regulation and some pronouncements of the Supreme Court of Justice; subsequently, the public policies implemented in Colombia in relation to the crime of pimping with minors will be identified; and finally, the effectiveness of public policies on crimes of sexual exploitation with minors will be established in the face of statistical data from the Attorney General's Office and the National Police on cases of pimping with minors in Medellín from 2009 to 2023. In accordance with this, it is possible to identify that it is a complex problem at the national level, which is most acute in the main cities, as is the case of Medellín, where, according to the statistical data collected, since 2018 there has been an attempt to mitigate, but the reduction has been minimal.

Keywords: Pimping, sexual crimes, sexual exploitation, minors, public policies.

Introducción

La Ley de Infancia y Adolescencia en Colombia está estructurada sobre la obligación de cuidar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo especial atención en el principio del interés superior predicado tanto en la comunidad internacional, como en la comunidad nacional. Como tal, tratar de erradicar cualquier tipo de violencia hacia estos, debe ser la prioridad del Estado y la sociedad. Dentro de esta protección se hace énfasis en la oportunidad de alejar a los menores de cualquier situación de riesgo o abuso, garantizando su acceso a un entorno seguro, libre de maltrato y explotación, donde puedan desarrollarse plenamente en condiciones de respeto, igualdad y dignidad.

Se alerta sobre las cifras entregadas por la Seccional de la Fiscalía en Medellín, pues entre 2020 y 2023 se cometieron 885 delitos de explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, actualmente en lo que va del año 2024 la cifra se sitúa en 8 casos (Guerrero, 2024).

Actualmente, la actividad del proxeneta de menores de edad en la ciudad de Medellín es disputada por los grupos armados al margen de la ley que operan en la ciudad, pues según cifras de la Alcaldía de Medellín se encuentra que, en este cuatrienio, es decir, sumados los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se han presentado más de 1.400 casos de vulneración por el delito de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCCNA- (Mateaute, 2023, párr.4).

En la ciudad de Medellín se ha incrementado el delito de proxenetismo con menores de edad, especialmente en los últimos años con la llegada de extranjeros por la comercialización de la ciudad como destino turístico, la dinámica del delito de proxenetismo con menores de dieciocho años, problema que impacta negativamente una serie de sectores de la población de jóvenes, entendidos por estos niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, más aún, en sectores marginales de la ciudad donde algunos jóvenes han encontrado en la comercialización de sus cuerpos una manera de subsistencia.

Es por ello que, a través de este artículo se pretende analizar la efectividad de las políticas públicas relacionadas con el delito de proxenetismo con menores de edad en la ciudad, para lo cual se han planteado los siguientes objetivos específicos: Caracterizar el delito de proxenetismo con menores de edad teniendo en cuenta la regulación legal y algunos pronunciamientos de la Corte suprema de Justicia; identificar las políticas públicas implementadas en Colombia con relación con el delito de proxenetismo con menores de edad; establecer la efectividad de las políticas públicas en materia de delitos de explotación sexual con menores de edad de cara a los datos estadísticos de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional sobre los casos de proxenetismo con menor de edad en Medellín desde el año 2009 hasta el 2023. Esto con el fin de responder la siguiente pregunta problema ¿Cuál ha sido la efectividad de las políticas públicas en relación con el delito de proxenetismo con menor de edad en la ciudad de Medellín?

Como tal, este trabajo se desarrolla a partir de una metodología de tipo mixta, toda vez que, se presenta una investigación cualitativa y cuantitativa, ya que se trata de una situación fenomenológica que se está presentando en el Estado colombiano con respecto a la explotación sexual de la población infantil, concentrando su atención en la ciudad de Medellín, ya que por sus características como destino turístico ha ampliado la ejecución del delito de proxenetismo. En este caso, se plantea el estudio de las leyes, jurisprudencia y doctrina sobre el delito de proxenetismo con los niños, niñas y adolescentes (Báez y de Túndela, 2009). Por otra parte, esta investigación es de corte cuantitativo, ya que se ha solicitado a través de derechos de petición a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, información sobre los casos de proxenetismo con menores de edad en Medellín desde el año 2009 hasta el 2023, esta información será sistematizada y graficada mediante estadísticas y posteriormente analizada.

Para realizar esta investigación se plantea el desarrollo desde la apreciación de Hernández et al. (2010), a través del cual se indica que es necesario “plantear una idea que desarrolle una problemática, analizar los trabajos que se han desarrollado sobre dicha idea, definir una muestra, interpretar datos, con el fin de presentar un reporte o resultados” (p, 35). Este es el procedimiento que se ha seguido en el planteamiento de este proyecto.

Dentro del diseño metodológico de esta investigación se plantea un rastreo bibliográfico, el cual se basa en encontrar los antecedentes teóricos, e indagar por otras investigaciones. Se acude, además, a fuentes y archivos documentales potenciando el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación –TIC–, así como el acceso a bases de datos y de revistas indexadas, sumado a la búsqueda de información a través de derechos de petición a las entidades pertinentes con respecto al delito de proxenetismo en la ciudad de Medellín.

CAPÍTULO I

El delito de proxenetismo con menores de edad: regulación legal y algunos pronunciamientos de las Altas Cortes en Colombia

Para abordar el tema del proxenetismo, es indispensable empezar por decir que la prostitución es una de las actividades comerciales más antigua y criticada por el común de la sociedad, toda vez que, se trata de la comercialización del cuerpo ofreciendo servicios sexuales, independientemente del género, pero con mayor frecuencia se presenta en el género femenino (López, 2017). Como tal, es una actividad de la cual no solo se lucra la persona que ejerce esta actividad directamente, sino también aquellos que se encuentran alrededor de las estructuras delictivas, a quienes se les llama proxenetes.

El término data de la antigua Grecia, donde se llamaba *proxenete* a aquellas personas que se dedicaban a los negocios o comercialización de los esclavos (El mundo, 2024). De acuerdo con Garrido (2017), el proxeneta era una persona que se dedicaba a la intermediación en la ejecución de un negocio o comercio de algo, pero la transformación de la sociedad en la cual el negocio de las drogas, la trata de personas tanto adultas como menores de edad y la corrupción generó que este término se le asignara exclusivamente a la persona que se dedicaba a ganar dinero a través de la comercialización del sexo ajeno y el suministro de estupefacientes.

Frente a ello, la comunidad internacional desde la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 4º, ha generado una prohibición taxativa para la trata de personas,

en estos apartados se expresa la prohibición de la esclavitud o de la servidumbre. No obstante, no se presentaba ninguna regulación exacta sobre la explotación sexual, hasta que se genera el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena en el año 1949, firmado por las Naciones Unidas, en este caso, el artículo 1 y 2 expresan los siguiente:

Artículo 1. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2. Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena (Naciones Unidas, Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1949).

En este estamento internacional, se aprecia cómo se pretende cuidar la identidad de las personas que ejercen la prostitución, al estipular que no puede existir un registro con identidades de quienes se dedican a este trabajo, y se señala la obligación preventiva y de seguimiento que debe tener un Estado frente a la prostitución.

Posteriormente, se realiza la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el año 1980, en la cual se estima lo siguiente: “Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1980).

En esta oportunidad, se centra la atención en la prostitución ejercida por la mujer que en ocasiones se da por la falta de oportunidades o por la cosificación tanto del hombre como de la mujer, tratando de generar una protección mayor frente a los derechos de la mujer.

Ahora bien, con respecto a la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes, se presenta la Convención sobre los Derechos del Niño (a) en el año 1990, esta busca además de procurar la protección de los infantes de todo tipo de agresión o discriminación, plantea taxativamente lo siguiente:

Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 1990).

Con este mandato internacional, el proxenetismo con menores de edad queda absolutamente prohibido, y son los Estados partes quienes deben reglamentar esta disposición en sus ordenamientos jurídicos.

De igual forma, en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño/a relativo a la venta de niños/as, la prostitución infantil y la utilización de niños/as en la pornografía del año 2002, se determina claramente lo que significa cada una de las acciones o conductas que son castigadas frente a la explotación sexual del menor de edad, esto es:

Artículo 2. A los efectos del presente Protocolo: a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; c) Por pornografía

infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales (Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño/a relativo a la venta de niños/as, la prostitución infantil y la utilización de niños/as en la pornografía, 2002).

Así mismo, en el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación OIT del año 1999, se expresa que “las peores formas de trabajo infantil abarcan: (...) b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas (...)” (Organización Internacional del Trabajo [OIT], Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación OIT, 1999, art.3).

De lo anterior, es posible concluir que, a través de la expedición de estatutos internacionales se ha instado a los diferentes Estados para que reglamenten todo lo correspondiente a la prostitución o explotación sexual, tenido en cuenta que es una de las formas de sometimiento que ha tenido el ser humano hacia las personas que pueden ser más vulnerables, como es en algunos casos la mujer por la opresión que se ha dado en la historia y los niños, niñas y adolescentes por ser personas que no cuentan con la capacidad cognitiva para tomar decisiones.

A continuación, presenta el siguiente cuadro que permite identificar algunos instrumentos internacionales relacionados con la prostitución.

Tabla 1. Instrumentos internacionales relacionados con la prostitución

Instrumentos internacionales relacionados con la prostitución		
Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de	El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés	Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de

<p>Personas menores de Edad, 1994.</p>	<p>superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.</p>	<p>Personas menores de Edad, 1994. Ley 470 del 5 de agosto de 1998 “Por medio de la cual se aprueba la Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores”</p>
<p>Convención Contra el Crimen Transnacional Organizado, 2003, en conjunto con el Protocolo para Prevenir y Sancionar el Tráfico de Personas</p>	<p>Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</p>	<p>Organización de las Naciones Unidas (2003). Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Ley 800 de 2003 “por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de</p>

		noviembre de dos mil (2000)”. Organización de los Estados Americanos (2000). Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
Protocolo Contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire Abiertos	Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material: a) El tráfico ilícito de migrantes; b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes: i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso; ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento. (...)	
La Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993.	La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede	Organización de las Naciones Unidas (1993). La Declaración y el Programa de Acción de Viena.

	<p>lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.</p>	
<p>El Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo.</p>	<p>Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad son la piedra angular de los programas de población y desarrollo. Los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las</p>	<p>Organización de las Naciones Unidas. (2014). El Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo.</p>

	formas de discriminación por motivos.	
El programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague.	Trabajar comunitariamente en la solución de todos estos conflictos, en rehabilitación y por último cooperar en destejer las redes locales, nacionales e internacionales que sirvan al tráfico de drogas, de mujeres y de niños.	Organización de las Naciones Unidas (1995). El programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague.
La Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing	La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China fue la más importante de las cuatro conferencias sobre la mujer celebradas entre 1975 y 1995, porque se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente y consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.	Organización de las Naciones Unidas (1995). La Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing.
La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la	Reconocemos y lamentamos profundamente los masivos sufrimientos humanos y el	Organización de las Naciones Unidas (2001). La Conferencia Mundial contra

<p>Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de agosto del 2001.</p>	<p>trágico padecimiento de millones de hombres, mujeres y niños causados por la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el apartheid, el colonialismo y el genocidio, hacemos un llamamiento a los Estados interesados para que honren la memoria de las víctimas de pasadas tragedias, y afirmamos que dondequiera y cuando quiera que hubieran ocurrido deben ser condenados y ha de impedirse que ocurran de nuevo. Lamentamos que esas prácticas y estructuras, políticas, socioeconómicas y culturales, hayan causado el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.</p>	<p>el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de agosto del 2001</p>
<p>La Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (Nueva</p>	<p>Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Organización de las Naciones Unidas (1990). La Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los</p>

<p>York, 18 de diciembre 1990) se ha encontrado el 14 de marzo de 2003 con el depósito del 20° instrumento de ratificación realizado por Guatemala. La Convención entró en vigor el 1 de Julio de 2003</p>		<p>Trabajadores Migratorios y sus Familiares.</p>
--	--	---

Fuente: elaboración propia a partir de los instrumentos internacionales emitidos por la ONU y la OEA.

Así las cosas, siendo Colombia un Estado parte de la OEA, toma las medidas correspondientes para generar una regulación frente a las conductas de explotación sexual que se puedan generar tanto en las mujeres como en los niños, niñas y adolescentes. Esta regulación se introduce en el ordenamiento jurídico colombiano en el año 2009. Allí, se plantea el proxenetismo como un delito estipulado en el artículo 213 A del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), el cual fue introducido por la Ley 1329 de 2009 en su artículo 2°, que dispuso:

El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000).

Como tal, se estima que los verbos rectores de este delito son organizar, facilitar y participar en la explotación sexual de un menor de 18 años. En ese sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP1653-2019, resalta que se trata de un delito de mera conducta, lo que quiere decir que no existe la necesidad de comprobar que existió la realización de la relación sexual entre el menor de edad y el

comprador del servicio sexual (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP1653, 2019).

No obstante, es obligatorio que el ente acusador demuestre la forma en que el agente activo del delito comercializó con el cuerpo del menor de edad, lo cual quiere decir que es necesario demostrar el tiempo, modo y lugar de ocurrencia del delito, así como el lucro que se obtenía al ofrecer la actividad sexual del menor de edad.

De acuerdo con lo anterior, los verbos rectores para este delito son: organizar, facilitar y participar, se presentan las siguientes definiciones:

- Organizar: Este verbo se refiere a la acción de estructurar y coordinar actividades relacionadas con la prostitución ajena. Implica planificar y crear un sistema que permita que otras personas ejerzan la prostitución.
- Facilitar: implica proporcionar medios, recursos o condiciones que permitan que otra persona ejerza la prostitución. Esto puede incluir tanto apoyo físico como logístico.
- Participar: este verbo se refiere a la acción de tomar parte en actividades relacionadas con el proxenetismo, ya sea de forma directa o indirecta. La participación puede implicar involucrarse en la explotación o en el manejo de la actividad

Ahora bien, a través de la sentencia C-636 de 2009 la Corte Constitucional resuelve una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el ciudadano Hernán Miranda Abaunza en contra del artículo 213 de la Ley 599, el cual expresa:

Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000).

En esta oportunidad el accionante indica que con esta conducta tipificada se está contrariando la Constitución en cuanto a la dignidad humana, la igualdad material frente a la ley, el principio de culpabilidad, el principio de lesividad social, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de escoger la profesión u oficio; teniendo en cuenta que, la persona que promueve la prostitución tiene todo el derecho de escoger su negocio o comercio, así como la persona que decide dedicarse a este oficio.

El adulto que es persuadido a vender su cuerpo en el comercio carnal ha optado por una opción no sólo constitucionalmente válida y permitida, sino acorde a su libertad de autodeterminación, pues sólo de su voluntad depende la dedicación al oficio de la prostitución, sin importar que para ello medie una inducción o persuasión ajenas, “pues no está siendo constreñido, obligado o compelido para tales fines”. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-636/09, 2009).

En esta oportunidad la Corte Constitucional realiza algunas apreciaciones sobre la inducción a la prostitución o el proxenetismo, considerando que, independientemente de que una persona escoja autónomamente este oficio, el legislador puede proteger intereses comunes e individuales frente a una conducta multiplicadora de un oficio que puede generar una contrariedad a la dignidad humana.

Teniendo en cuenta lo anterior, se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia con radicado SP391690 de 2014, en la cual el defensor solicita casar la sentencia condenatoria de una proxeneta, solicitando una rebaja en la pena, puesto que existió allanamiento. Sin embargo, en este caso la Corte indica que, a través de la política criminal que a operado en el Estado colombiano, se pretende tener tolerancia cero con este tipo de delitos cuando se práctica en menores de edad. Así, expresa que, los bienes jurídicos que se pretende cuidar con el delito del proxenetismo en menores de edad no son muebles o fungibles, sino que se pretende cuidar a “la persona misma, en particular, el derecho a tener una formación apropiada en materia sexual, a no ser explotado por otros en ese sentido, a no ser sometido a abusos ni maltratos de tal índole, etcétera” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia SP391690, 2014).

En esta sentencia se trae a colación la definición de prostitución que se realiza en el anterior Código Nacional de la Policía:

Artículo 178 [modificado por el artículo 120 del Decreto 522 de 1971]-. Ejerce la prostitución la persona que trafica habitualmente con su cuerpo, para satisfacción erótica de otras varias, con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otro (Decreto 1355, 1970).

Cabe resaltar que, la prostitución no es una conducta punible, por cuanto es una decisión personal dedicarse a este negocio o no, sin embargo, los actos que pueden perjudicar la dignidad humana de la persona son los que se penalizan, como es el caso del proxenetismo, lo cual se fundamenta en los instrumentos internacionales (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP 391690, 2014).

Así las cosas, señala la Corte con relación al proxenetismo con menor de edad que “el legislador pretendió, simplemente, otorgar un mayor contenido de injusto a la conducta de inducción a la prostitución cuando el sujeto pasivo de la misma se tratase de un menor de edad” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP 391690, 2014), esto basado en los informes de ponencia que se precisaron para la expedición de la norma.

II. Si se trata de proxenetismo en menores de 18 años, la pena se aumenta. Esto con el fin de proteger a las personas que están entre los 14 y los 18 años que en la actualidad resultan desprotegidas, ya que en el artículo sobre las circunstancias de agravación punitiva (artículo 216 C. P.) sólo se estipula una pena mayor cuando la conducta recaer sobre una persona menor de 14 años. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP 391690, 2014).

Como tal, se aprecia que el delito de proxenetismo en menores de edad surge por la necesidad legislativa que se aprecia dentro del Estado colombiano, pues al hacer parte de la Organización de las Naciones Unidas debía regular esta conducta, con el fin de proteger con

mayor ahínco a los niños, niñas y adolescentes de ejercer actividades laborales que pueden llegar a ser degradantes para su dignidad humana.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el siguiente cuadro se precisarán los delitos que se encuentran tipificados en la Ley 599 de 2000 y protegen el bien jurídico de la persona en sí, señalando como punibles conductas alrededor de la explotación sexual.

Tabla 2. conductas alrededor de la explotación sexual (Ley 599 de 2000)

Ley 599 de 2000 (de la explotación sexual)	
Artículo 213. Inducción a la prostitución	El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 213-A. Proxenetismo con menor de edad	El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución	El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve

	<p>(9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p>Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores</p>	<p>El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p>Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad</p>	<p>El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.</p> <p>PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.</p> <p>La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero. 2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.

	<p>3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.</p> <p>4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.</p> <p>5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.</p>
<p>Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años</p>	<p>El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.</p>
<p>Artículo 219. Turismo sexual</p>	<p>El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.</p>

	La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años
Artículo 219-A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años	El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Fuente: elaboración propia con base en la Ley 599 de 2000.

Al revisar esta lista de delitos referentes a la explotación sexual, es posible identificar que algunos de estos se llevan a cabo en conjunto lo que se determina a partir de los hechos jurídicamente relevantes que corresponden a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ejecuta la acción, así como el sujeto pasivo de la misma.

En consecuencia, el proxenetismo con menor de edad busca establecer una sanción penal frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo que estos no cuentan con las habilidades cognitivas para tomar decisiones acertadas en la vida, por tanto, todo adulto debe ser garante de sus derechos y no conducirlos a actividades que puedan tener efectos negativos en el desarrollo de su personalidad, así como poner en peligro su vida.

CAPÍTULO II

Políticas públicas implementadas en Colombia relacionadas con el delito de proxenetismo con menores de edad

Una de las principales preocupaciones en Colombia es la situación de proxenetismo que se está manejando en las principales ciudades, toda vez que, este delito está afectando a niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se ha estimado la necesidad de plantear políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de la población infantil y se logre erradicar la violencia sexual con relación a la participación de niñas, niños y adolescentes en la prostitución.

En ese sentido, el Ministerio de Trabajo ha planteado una política pública a través del Acuerdo 143 de 2019 “Por el cual se adopta la línea de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes –ESCNNA-2018 – 2028”, con el fin de reducir la violencia sexual con relación a los menores de edad. Su principal objetivo es “prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes” (Ministerio de Trabajo, Política Pública para la erradicación y prevención de la ESCNNA 2018-2028).

Para el desarrollo de esta política pública se tuvieron en cuenta los siguientes datos estadísticos:

Para el caso del matrimonio infantil, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS, 2015) indica que el 13.3% de las niñas y adolescentes encuestadas están actualmente unidas conyugalmente, situación que se incrementa en el contexto rural en el que la cifra es del 21.5%. Por otro lado, los datos sobre la diferencia de edad entre la pareja son alarmantes. Un 43.5% de las niñas y adolescentes unidas conyugalmente de forma temprana era por lo menos 6 años menor a su pareja. Es decir, un poco menos de la mitad de las adolescentes está en condiciones de asimetría de poder con respecto a su pareja (Ministerio de Trabajo, Política Pública para la erradicación y prevención de la ESCNNA 2018-2028).

Estas cifras son tenidas en cuenta por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar para identificar una posible desprotección de las niñas menores de edad, ya que son seducidas

por hombres adultos que pretenden adueñarse de la vida de ellas para convertirlas en sus parejas.

Teniendo en cuenta toda esta información, se presenta como objetivo principal de la política pública “Prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes” (Ministerio de Trabajo, Política Pública para la erradicación y prevención de la ESCNNA 2018-2028), con lo cual, se exhorta a la ciudadanía a que sean los principales garantes de los NNA, considerando los principios que se determinan en la misma, los cuales son:

- Protección integral
- Interés superior de los niñas, niños y adolescentes
- Prevalencia de sus derechos
- Corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad
(Ministerio de Trabajo, Política Pública para la erradicación y prevención de la ESCNNA 2018-2028).

Adicionalmente, se expresa que debe darse a la política pública un enfoque de derechos humanos, teniendo presente el enfoque de género y que las cifras estudiadas arrojan que es la mujer la principal víctima de los delitos de explotación sexual.

Así las cosas, con esta política pública se estiman los siguientes ejes estratégicos:

- Promoción de Derechos, prevención, participación y movilización social: se refiere a propuestas programáticas integrales y estrategias, nacionales y territoriales, orientadas a reconocer y garantizar los derechos y evitar que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de explotación sexual.
- Atención y restablecimiento de derechos: el objeto es brindar una atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de ESCNNA para asegurar el restablecimiento de los derechos, la no repetición y evitar la revictimización en las rutas de atención intersectoriales.

- Arquitectura institucional y gestión de la política pública: corresponde a todos los ordenamientos institucionales de los cuales dispone el Estado para el cumplimiento de su obligación de brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual comercial.
- Gestión del conocimiento: propone apropiar enfoques, estados de la situación, experiencias y protocolos que se diseñan en torno a la construcción e implementación de esta línea de política pública. Asimismo, pretende articular con la academia y centros de investigación la comprensión problemática de la ESCNNA e implementar herramientas conceptuales para su caracterización e intervención.
- Seguimiento y evaluación de la política pública: conjunto de mediciones que dan cuenta de la efectividad del proceso de la línea de política pública desde su formulación, implementación, seguimiento y evaluación participativa (Ministerio de Trabajo, Política Pública para la erradicación y prevención de la ESCNNA 2018-2028)

Todo ello, con el fin de mejorar la situación y reducir los índices de explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes en el país. Ahora bien, con respecto a la aplicación de la política pública en la ciudad de Medellín, se presenta para el 2024 una prohibición del alcalde Federico Gutiérrez sobre el ejercicio de la prostitución en el parque Lleras por parte de menores de 18 años, esto a través del Decreto 0248 de 2024. (Alcaldía de Medellín, 2024, Decreto 0248).

Con el mencionado Decreto, se pretendía prevenir la explotación sexual en la población infante que se venía generando en la ciudad de Medellín, sobre todo en la zona del Parque Lleras. Sin embargo, alrededor de los años 2007 y 2024 se han generado otros instrumentos jurídicos que se implementan como políticas públicas para contrarrestar los delitos sexuales en menores de edad, como son: la Ley 679 de 2001, la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1329 de 2007, la Ley 1336 de 2009, la Ley 1652 de 2013, el Decreto 2968 de 2010, la Resolución 459 del ministerio de salud, la Resolución 6022 2010 y la Ley 2137 de 2021.

Con respecto a la Ley 679 de 2001, se puede indicar que es una normativa que “dicta medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio” (Ley 679, 2001). Con esta normativa, se obliga a los proveedores de internet a contraer contratos que permita el bloqueo de páginas pornográficas con menores de edad.

Luego, con la Ley 1146 de 2007, se busca prevenir la violencia sexual con menores de edad, por cuanto se estima la importancia de programas de educación y sensibilización en escuelas y comunidades para prevenir el abuso sexual y fomentar un entorno seguro para los menores. Con esta normativa, lo que se quiere es que el niño, niña o adolescente tenga la capacidad de identificar las formas de violencia sexual que existen y la oportunidad que tiene de denunciar, todo ello, a través de las instituciones educativas o las entidades gubernamentales dispuestas para ello.

Por otra parte, la Ley 1329 de 2009 es la norma que explícitamente introduce el tipo penal de proxenetismo con menor de edad en el Código Penal colombiano. A partir de esta normativa se inicia un camino hacia la prevención de esta conducta delictual en adultos frente a niños, niñas y adolescentes.

También se genera la Ley 1336 de 2009, con la cual se busca que la pornografía infantil y la explotación sexual a través del turismo se acabe, por cuanto se obliga a los establecimientos públicos de servicio de internet a prevenir el comercio pornográfico con menores de edad en sus instalaciones.

De igual forma, se presenta la Resolución 459 del Ministerio de Salud, con la cual se entrega el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales, como tal se insta a las entidades de salud a que asuman un protocolo de atención respetando las normas antes mencionadas, el cual debe ser actualizado periódicamente de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

Por otra parte, se trae a colación la Resolución 6022 de 2010 con la cual, se plantean lineamientos técnicos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados. Sin embargo, este instrumento jurídico fue derogado por el artículo 5 de la resolución 8376 de 2018, como tal se estima que este es el nuevo lineamiento para la atención de los Niños, Niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual. (ICBF, 2010).

Por último, se presenta la Ley 2137 de 2021 “por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones”, con esta normativa se pretende identificar, prevenir y atender los riesgos de violencia sexual de los menores de edad en Colombia.

Con este compendio de normas y resoluciones, se ha tratado de mitigar la presencia de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, determinando acciones preventivas y de atención. En ese orden de ideas, en el siguiente acápite se analizará si estas políticas públicas han sido efectivas o no.

CAPÍTULO III

Efectividad de las políticas públicas en materia de delitos de explotación sexual con menores de edad en Medellín entre los años 2009 a 2023

Para medir la efectividad de las políticas públicas frente a la explotación sexual en NNA, se realizó un rastreo bibliográfico, en el cual se pudo recopilar diferentes documentos que contenían leyes, decretos, resoluciones, entre otras políticas públicas encaminadas a darle un tratamiento especial a los delitos sexuales, con el fin de mitigar esta práctica delictiva y plantear una ruta de atención para las víctimas. De igual forma, se presentó un derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación para obtener cifras concretas del delito de proxenetismo, el cual fue respondido por la entidad el 4 de septiembre de 2024. En esta

respuesta a la petición explican la forma en cómo se puede acceder a la información en la página de la Fiscalía, entregando el paso a paso para poder extraer los datos de interés para el trabajo.

Sin embargo, se quiso tomar como referencia inicial las cifras que se presenta en la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2018 – 2028, ya que se relacionan los delitos desde el año 2005 en adelante, lo cual se debe precisar que, en el año 2009 es cuando se tipifica el proxenetismo como delito.

A continuación, se aprecian las siguientes cifras de delitos ESCNNA entre los años 2005 y 2017:

Tabla 3. Delitos de ESCNNA entre 2005-2017

AGRUPACIÓN	DELITO ARTÍCULO	ACTUACIÓN	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESCNNA	Inducción a la prostitución art. 213 CP	Investigaciones	45	116	206	308	348	289	341	334	362	399	379	360	344
		Imputaciones	2	12	4	17	15	23	16	22	25	34	32	24	20
		Condenas	2	3	4	2	5	2	9	7	3	6	7	13	9
	Proxenetismo con menor de edad art. 213A CP	Investigaciones		1		3	9	32	76	68	97	99	89	106	116
		Imputaciones					1	5	10	13	9	23	14	20	12
		Condenas							1	1	2	5	9	6	10
	Constreñimiento a la prostitución art. 214 CP	Investigaciones	10	12	18	29	39	31	41	23	23	31	32	30	35
		Imputaciones	1	1	2	1	2		3	2	1	3	2	4	3
		Condenas				1		2		1	1		1		1
	Estímulo a la prostitución de menores art. 217 CP	Investigaciones	7	27	39	45	59	52	44	30	29	21	28	18	28
		Imputaciones	3	10	12	5	11	11	8	7	4	2	7	3	1
		Condenas		5	1	3	3	2		5	1	2	3	3	2
	Demanda de explotación sexual y comercialización con menor de 18 años art 217A CP	Investigaciones					2	38	101	102	157	167	172	161	236
		Imputaciones						6	17	14	11	26	22	29	40
		Condenas						1	2	8	6	6	8	10	13
	Pornografía con menores de edad art. 218 CP	Investigaciones	22	55	102	125	187	146	179	202	279	483	772	886	1.119
		Imputaciones	1	4	5	4	14	16	18	8	10	21	46	67	118
		Condenas	1	4	1	4	5	8	3	7	3	3	8	22	27
	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de 18 años art. 219A CP	Investigaciones				2		17	18	27	45	128	257	250	348
		Imputaciones				1	1	1	1	1	2	9	12	11	28
Condenas									1			2	3	6	

(Fuente: ICBF, 2018, p.8)

Como se puede observar, entre el año 2005 y el año 2017, la inducción a la prostitución iba en aumento año por año, siendo el año 2017 el que tiene el número más representativo con 344 investigaciones, 20 imputaciones y 9 condenas, lo que quiere decir que es complejo adjudicar una imputación concreta y llevar a su terminación el proceso. Sin embargo, es indisponible realizar una diferenciación con respecto al delito del proxenetismo, que inicia en el año 2009, esto es:

- En investigación del 2009 al 2017: 692 procesos
- En imputación del 2009 al 2017: 107 procesos
- En condena del 2009 al 2017: 34 procesos

En ese orden de ideas, los casos en investigación superan contundentemente las imputaciones y las condenas, lo que puede generar una insatisfacción en el sistema, toda vez que los procesos que terminan condenando son muy pocos para la cantidad de investigaciones.

Gráfica 1. Delito de inducción a la prostitución año 2017



Fuente: elaboración propia con base en la información obtenida de la Fiscalía General de la Nación, 2018.

Por otra parte, el delito de proxenetismo con menor de edad desde el año 2009 hasta el año 2017 se va incrementando año tras año, siendo el año 2017 la cifra más representativa

en investigaciones, que corresponde a 116, mientras que las imputaciones fueron 12 y las condenas 10. Como se puede observar se intensificó el inicio de investigaciones, probablemente sin fundamento probatorio, teniendo en cuenta que, tan solo el 10,3 % de las investigaciones llegaron a la imputación, y de estas el 83 % a una condena.

Gráfica 2. Delito de proxenetismo con menor de edad año 2017



Fuente: elaboración propia con base en la información obtenida de la Fiscalía General de la Nación, 2018.

Adicionalmente, expresa la Fiscalía General de la Nación (2018), que son adultos entre los 18 y 45 años de edad quienes se encuentran incluidos en la práctica del proxenetismo, de los cuales el 70% pertenecen al género masculino. Ahora bien, con respecto a las niñas, niños y adolescentes afectados, se encuentra que pertenecen al género femenino y poseen entre 14 y 17 años como víctimas más recurrentes.

Entre 2011 y abril de 2018 se han atendido 1.506 niñas, niños y adolescentes. De los cuales, el 85 % son niñas y adolescentes. Asimismo, se observa un incremento en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial de 15 veces más en 2017 con relación a 2011 (ICBF, 2018, p.9).

Tabla 4. Reporte Nacional de niñas, niños y adolescentes que ingresaron a procesos administrativos de restablecimiento de derechos por motivo de trata de personas con fines de explotación sexual y explotación sexual comercial, entre 2011 – 2018

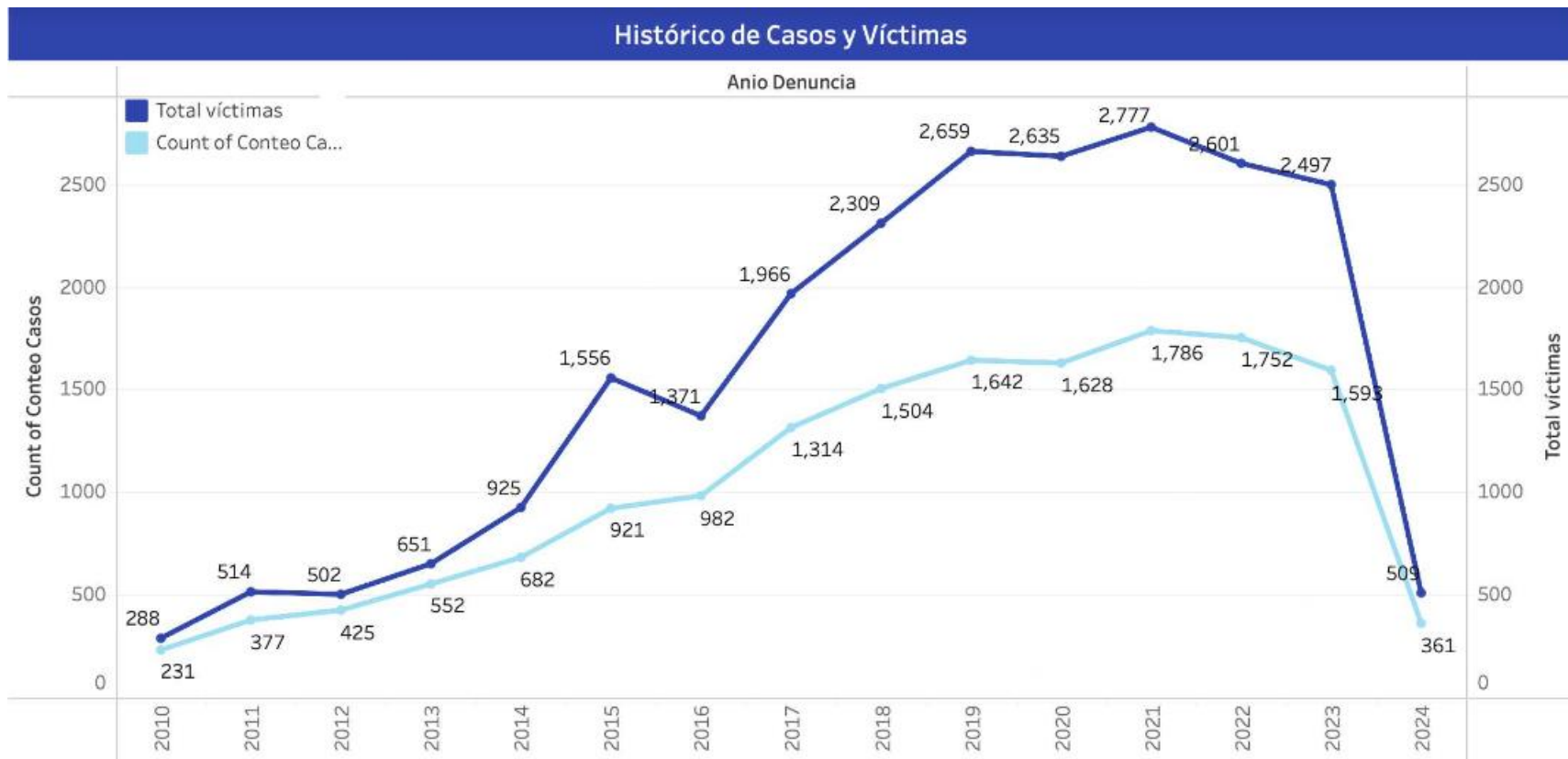
SEXO	PERIODO								TOTAL
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
FEMENINO	18	151	173	133	183	281	276	59	1.274
MASCULINO	2	26	40	26	36	52	38	12	232
TOTAL GENERAL	20	177	213	159	219	333	314	71	1.506

Fuente: (ICBF, 2018, p.9)

Como se puede observar, en este reporte, el género femenino es el más afectado con respecto a la explotación sexual, toda vez que supera en un 84 % el ingreso a los centros de restablecimiento de derechos. Es posible que esto se genere, teniendo en cuenta que, a lo largo de la historia, han sido principalmente las niñas y mujeres quienes han sido más vulnerables a estas prácticas, debido a factores como la desigualdad de género, la violencia estructural y la discriminación social que las coloca en una situación de mayor riesgo.

De acuerdo con ello, la Policía Nacional expone que el territorio con mayor afectación en delitos de ESCNNA es el “Valle de Aburra con una incidencia del 14 %, seguida por la Metropolitana de Bogotá con el 12 %, Cali con el 11 %, Bucaramanga con el 7 % y el departamento de Cundinamarca con el 4 %” (ICBF, 2018).

Gráfica 3. Histórico de casos y víctimas de delitos sexuales en NNA



Fuente: Observatorio ESCNNA, 2024.

Esto permite observar que desde el año 2010 en adelante, la explotación sexual fue en aumento, pero entre el año 2023 y 2024 empieza a bajar, sin embargo, se realiza la concentración en el año 2023, toda vez que el año 2024 sigue en curso y el dato estadístico no está completo. Esto quiere decir que, desde el año 2021 al 2023 ha habido una disminución, aunque esta no ha sido considerable.

Medellín, siendo una de las principales ciudades de Colombia, ha quedado en el centro de una polémica tras un preocupante suceso que ha captado la atención tanto a nivel nacional como internacional. En marzo de este año, la denuncia sobre un caso de presunta explotación y abuso infantil involucró a Timothy Alan Livingston, un ciudadano estadounidense de 36 años, quien fue encontrado en el Hotel Gotham de la ciudad junto a dos menores de edad, de 12 y 13 años. Las pruebas encontradas en el lugar, como restos de condones usados y sustancias psicoactivas, han generado gran alarma, pero lo más polémico ha sido que Livingston no fue detenido ni puesto a disposición de la Fiscalía, lo que le permitió abandonar el país sin enfrentar medidas judiciales inmediatas (Cuestión Pública, 2024). Este caso ha puesto en evidencia las fallas en el sistema judicial y de protección infantil, desatando un debate sobre la seguridad y los derechos de los menores en el país.

Medellín es la ciudad que está en el ojo del huracán, luego de que en marzo de este año, Timothy Alan Livingston, un estadounidense de 36 años, fue encontrado en el Hotel Gotham de esa capital con dos menores, de 12 y 13 años. Según denuncias de prensa, en el lugar se encontraron restos de condones usados y sustancias psicoactivas, pero Livingston no fue puesto a disposición de la Fiscalía, por lo cual no tuvo medida de aseguramiento y pudo salir del país (Cuestión Pública, 2024).

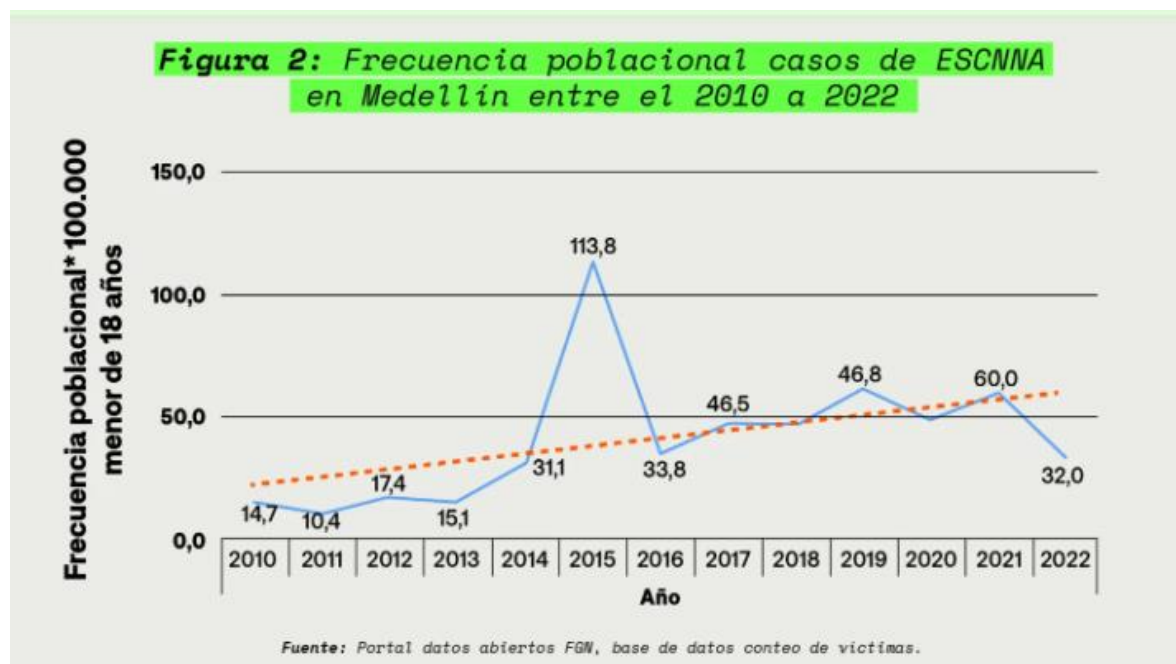
Esta fue una noticia que prendió las alarmas en la ciudad de Medellín e hizo que se dejara de esconder una realidad que se vive dada la acogida turística que tiene la ciudad, lo que permite que el negocio de la explotación sexual sea mayor. Esto resalta una clara falla en el sistema judicial y en la protección de menores de edad en país. La denuncia de la prensa subraya que, las pruebas alrededor de estos casos generan una sensación de impunidad, toda vez que no se toman medidas efectivas en contra de los agresores, lo que alimenta la

percepción de que ciertos casos de abuso, particularmente cuando involucran a extranjeros, pueden quedar impunes.

La presencia de un extranjero y el contexto de abuso en un hotel sugiere la posibilidad de que este caso esté relacionado con redes internacionales de trata de personas. Medellín, al ser una ciudad de gran flujo turístico y comercial, podría ser un punto de tránsito o destino para este tipo de actividades ilícitas. Este caso podría ser parte de un fenómeno más grande de explotación sexual infantil que afecta a varios países, lo cual requiere una acción coordinada a nivel internacional (Martos, 2012).

Frente a este contexto, entre 2020 y 2022 se estima que en Medellín se presentaron 788 casos de niñas, niños y adolescentes como víctimas de explotación sexual, lo que genera en promedio 263 víctimas por año, estas cifras fueron cotejadas entre la Fiscalía General de la Nación y el ICBF (Parrado, 2024).

Gráfica 4. Frecuencia poblacional casos ESCNNA en Medellín entre 2010 y 2022



Fuente: (Parrado, 2024)

Al observar la gráfica anterior es posible identificar que, el pico de los casos se genera en el año 2015, sin embargo, después de una decreciente en el año 2016, se da una constante en los años siguientes con tendencia al aumento, excepto en el año 2022.

Ahora bien, según el reportaje realizado por Parrado (2024), expresa que:

En 2023, Medellín fue la tercera ciudad de Colombia con más registros de delitos sexuales contra menores de 18 años (594 en total). Los delitos sexuales son más de la mitad de las lesiones no letales contra las niñas, niños y adolescentes en todo el país, según Medicina Legal. Al finalizar el primer mes de 2024, en el país ya existían 1.283 reportes por presunto delito sexual contra menores de edad (párr.16).

Ahora bien, con relación a los datos entregados por la Fiscalía General de la Nación, con la respuesta al derecho de petición, se encuentra la siguiente información sobre el delito de proxenetismo:

Tabla 5. Delito Proxenetismo con menor de edad (entre los años 2011 y 2023, casos activos en Medellín)

CRIMINALIDAD	ESTADO	ETAPA_CASO	LEY	MUNICIPIO	AÑO	DELITO	TOTAL_PROCESOS
SI	ACTIVO	INVESTIGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2011	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2014	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	3
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2014	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2014	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2014	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2015	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2016	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2016	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2016	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART.	1

						213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2016	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	4
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2016	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	2
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2017	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	2
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2017	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2017	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	4
SI	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2018	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A. AGRAVADO ART. 216 N. 3. SE REALIZARE EN CONTRA DE PARIENTE, MIEMBRO DE UNIDAD DOMESTICA O APROVECHANDO LA CONFIANZA	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2018	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	5
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 1098	MEDELLÍN	2018	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1

SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2018	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	9
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	3
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO ART. 216 N. 1. CUANDO SE REALIZARE EN PERSONA MENOR DE CATORCE (14) ANOS	5
SI	ACTIVO	INVESTIGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	2
NO	ACTIVO	INVESTIGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	2
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	1
NO	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	2

SI	ACTIVO	INVESTIGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2019	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2020	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	14
SI	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2020	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2020	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2020	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO ART. 216 N. 1. CUANDO SE REALIZARE EN PERSONA MENOR DE CATORCE (14) ANOS	1
SI	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2021	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2021	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	2
NO	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2021	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1

SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2021	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	8
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2021	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO ART. 216 N. 1. CUANDO SE REALIZARE EN PERSONA MENOR DE CATORCE (14) ANOS	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2021	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2021	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO ART. 216 N. 1. CUANDO SE REALIZARE EN PERSONA MENOR DE CATORCE (14) ANOS	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2021	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO ART. 216 N. 1. CUANDO SE REALIZARE EN PERSONA MENOR DE CATORCE (14) ANOS	1
SI	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2022	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2022	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	4

NO	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2022	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2022	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2022	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2022	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO	1
SI	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2022	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
NO	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INVESTIGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO ART. 216 N. 1. CUANDO SE REALIZARE EN PERSONA MENOR DE CATORCE (14) ANOS	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO ART. 216 N. 1. CUANDO SE REALIZARE EN PERSONA MENOR DE CATORCE (14) ANOS	1

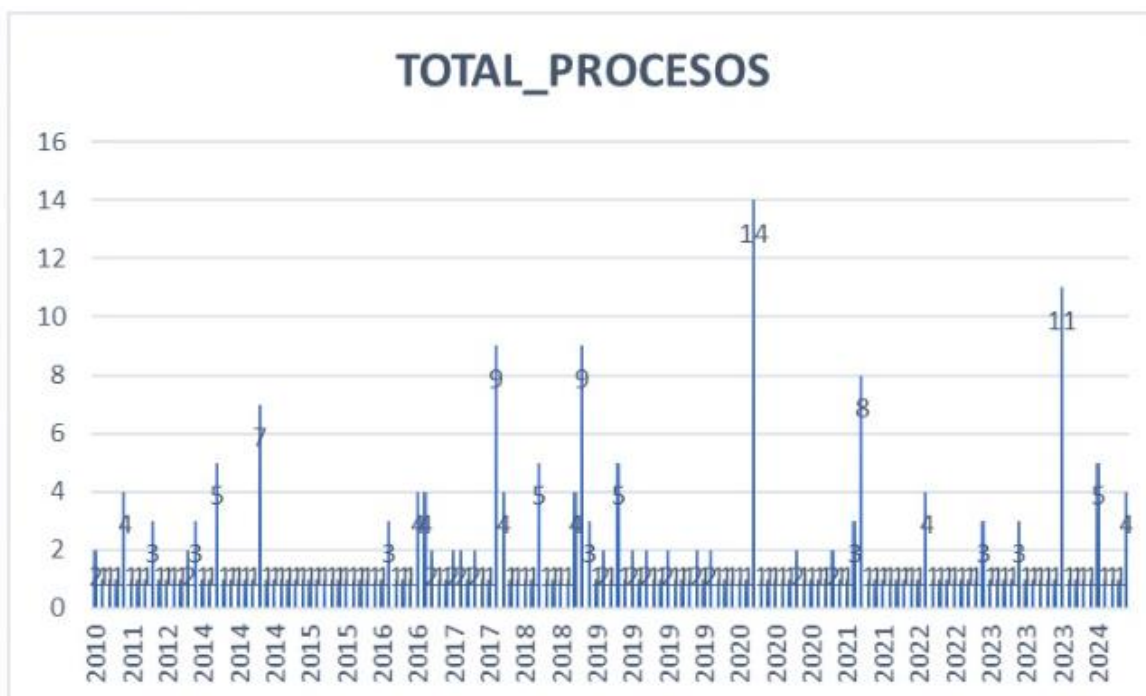
SI	ACTIVO	JUICIO	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 1098	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A AGRAVADO	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	11
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2023	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2024	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	5
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2024	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1
SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2024	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	1

SI	ACTIVO	INDAGACIÓN	Ley 906	MEDELLÍN	2024	PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	4
----	--------	------------	---------	----------	------	---	---

Fuente: Fiscalía General de la Nación, 2024.

En este caso, se puede identificar desde el año 2011 hasta el año 2024, un total de 133 casos de proxenetismo con menor de edad activos, lo cual representan una cantidad relativamente baja, analizándolo con los datos a nivel nacional, que se presentaron anteriormente, sin embargo, esto es solo del delito de proxenetismo, aquí no se tiene en cuenta los otros delitos sexuales contenidos en el Código Penal colombiano.

Gráfica 5. Delitos sexuales en menores de edad



Fuente: Fiscalía General de la Nación, 2024.

Por su parte, en este gráfico se puede observar que el delito de proxenetismo no es el más representativo dentro del conjunto de conductas sexuales tipificadas en el Código Penal. Esto sugiere que, a pesar de la relevancia de este tipo penal en el ámbito de la explotación sexual, no es necesariamente la conducta más común o prevalente en comparación con otros delitos sexuales como la violencia sexual, la trata de personas con fines de explotación sexual, o el abuso sexual.

De acuerdo con ello, es posible interpretar que, aunque el proxenetismo no es tan prevalente, existe una mayor representación de otros delitos sexuales, lo que sugiere que el problema global de los delitos sexuales no necesariamente ha disminuido, sino que se ha redistribuido hacia otras formas de violencia sexual más comunes. De ser así, podría inferirse que la falta de una alta incidencia de proxenetismo no implica una ausencia de una situación alarmante en cuanto a la explotación sexual, sino que otros delitos relacionados, como el

abuso o la trata de menores con fines sexuales, podrían estar adquiriendo mayor relevancia, lo que refleja una preocupación aún mayor en otros ámbitos.

Por tanto, este gráfico puede interpretarse de forma ambigua, ya que no solo nos da una visión de la prevalencia del proxenetismo en comparación con otros delitos, sino que también plantea la necesidad de una evaluación más detallada y contextualizada de las políticas públicas en materia de protección y prevención frente a la explotación sexual de menores, considerando tanto los logros alcanzados como los desafíos que aún persisten.

Adicionalmente, es posible estimar que, aunque los datos estadísticos de la Fiscalía General de la Nación (FGN) indican que el delito de proxenetismo no se presenta con mucha frecuencia, esta cifra podría no reflejar la magnitud real del problema. Es importante considerar que, la baja incidencia de denuncias puede ser producto de una falta de confianza de las víctimas en las instituciones encargadas de garantizar su protección, lo que lleva a un subregistro de los casos. Además, muchos de los casos que logran ser judicializados podrían estar en el contexto de investigaciones más amplias orientadas a desarticular organizaciones criminales dedicadas al proxenetismo y la trata de personas, lo que implica que no todos los delitos se procesan de manera aislada o independiente. Este fenómeno sugiere la necesidad de fortalecer los mecanismos de denuncia y visibilizar aún más este delito, que podría estar ocurriendo con mayor frecuencia de lo que las estadísticas oficiales reflejan.

Conclusión

El delito del proxenetismo se tipifica a partir del año 2009 con la entrada en vigencia de la Ley 1329 de 2009, mediante al cual se estimó la inclusión de este delito en el Código Penal colombiano, puntualmente en el artículo 213A. De acuerdo con ello, alrededor de la explotación sexual infantil se tiene este delito como uno de los más recurrentes, así como uno de los más impunes, sobre todo en la ciudad de Medellín, donde el incremento del turismo ha hecho que el ejercicio de la explotación sexual con menores de edad sea mayor.

Teniendo en cuenta ello, al revisar las cifras que se estiman desde el año 2010 se ha podido identificar que los delitos sexuales con menores de edad fueron en incremento hasta

llegar al periodo entre 2015 y 2016, donde se visualiza el principal pico de víctimas infantiles por delitos sexuales. Luego, desde el año 2017 en adelante se pudo observar una constante con tendencia al aumento, lo que quiere decir que la variación en aumento y reducción no es significativa, por lo tanto, es posible indicar que, la implementación de las políticas públicas no ha generado el impacto positivo que se espera con estas.

Como tal, se realizó una revisión de las políticas públicas dispuestas para contrarrestar la presencia de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, encontrando que el principal objetivo es prevenir la participación de menores de edad en el comercio sexual, sin embargo, esta es una realidad que se sigue presentando en las principales ciudades del país, siendo Medellín la que se posiciona dentro de los primeros lugares de participación en delitos sexuales con menores de edad, lo que se le atribuye a la acogida que ha tenido la ciudad como destino turístico.

Adicionalmente, la situación socioeconómica de la ciudad, que es significativamente más precaria en las zonas periféricas o marginales del territorio, constituye uno de los factores principales que facilita la participación de niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual. En estas áreas, donde la pobreza es más acentuada, las familias enfrentan múltiples dificultades, como la falta de acceso a servicios de salud de calidad, escasas oportunidades educativas y laborales, y una elevada tasa de desempleo, lo que genera un entorno de alta vulnerabilidad social. En este contexto de carencia material y de oportunidades, los menores de edad se encuentran expuestos a situaciones de explotación, ya que, en muchas ocasiones, las familias no pueden satisfacer sus necesidades básicas, lo que lleva a que los niños, niñas y adolescentes busquen alternativas para obtener ingresos o mejorar sus condiciones de vida, aunque estas opciones pueden ser muy limitadas y peligrosas.

Es importante reconocer que el proxenetismo infantil no es solo el resultado de la pobreza material, sino también de factores estructurales más amplios, como la desigualdad social, la exclusión y la marginalización. Las zonas periféricas suelen carecer de infraestructuras adecuadas, de programas de prevención y de espacios seguros para los menores, lo que aumenta la probabilidad de que los niños y adolescentes caigan en manos de

aquellos que se benefician de su explotación. En muchos casos, los menores que viven en estas condiciones precarias no tienen acceso a una educación de calidad, lo que limita su capacidad para encontrar alternativas de empleo o mejorar su situación económica, dejándolos atrapados en un círculo vicioso de pobreza y explotación.

Así las cosas, en la realidad social, la ciudad enfrenta un panorama sumamente desalentador respecto a la prevalencia de los delitos sexuales, lo que refleja una preocupante ineficacia de las políticas públicas implementadas para prevenir este tipo de crímenes. Según datos presentados por Parrado (2024), respaldados por cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Fiscalía General de la Nación, en el primer mes del año 2024 se registraron 1.283 presuntos casos de delitos sexuales a nivel nacional. Este número, aunque impactante, no debe ser interpretado de manera simplista, ya que se trata de reportes de presuntos casos, lo que implica que no necesariamente todos los casos reflejan delitos probados o confirmados, sino que corresponden a denuncias, sospechas o situaciones en las que aún no se ha demostrado la responsabilidad penal.

Sin embargo, los datos recolectados alrededor de este trabajo investigativo son muy reveladores, pues pone de manifiesto una serie de preocupaciones sobre el estado actual de la prevención y la respuesta institucional frente a los delitos sexuales en el país. En primer lugar, el alto número de presuntos casos reportados en tan solo un mes sugiere que existe una gran cantidad de víctimas que se sienten lo suficientemente seguras como para denunciar estos delitos, lo que, por un lado, refleja un avance en términos de conciencia social sobre la gravedad de los delitos sexuales y la disposición de las víctimas a buscar justicia. Por otro lado, también indica que estos crímenes están ocurriendo de manera sistemática, lo que revela un entorno social donde los delitos sexuales siguen siendo una realidad persistente, a pesar de los esfuerzos de prevención.

Referencia

Asamblea Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Alcaldía de Medellín. (2024). Decreto 0248 de 2024 “Por medio del cual se disponen medidas provisionales para prevenir y mitigar las alteraciones extraordinarias de seguridad relacionadas con la explotación sexual comercial en algunas zonas de Medellín”. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=153982>

Báez, J y De Tudela, P. (2009). *Investigación cualitativa*. 2 da. Ed. ESIC Editorial.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1

Congreso de la República. (2007). Ley 1146 de 2007 “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes”. abusados sexualmente.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25669>

Congreso de la República. (2001). Ley 679 del 2001 “Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18309#:~:text=Ofrecer%C3%A1%20o%20conceder%C3%A1%20la%20extradici%C3%B3n,a%20pr%C3%A1cticas%20sexuales%20con%20menores.>

Congreso de la República. (2009). Ley 1329 de 2009 “Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, Diario Oficial No. 47.413 de 17 de julio de 2009.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1329_2009.html

Congreso de la Republica. (2009). Ley 1336 de 2009 “por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36877>

Congreso de la República de Colombia. Ley 2137 de 2021 “por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones”. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202021/Ley%202137%20de%202021%20(Violencia%20infantil).pdf

Corte Suprema de Justicia. (2023). Sentencia SP 164 de 2023. M.P. Hugo Quintero Bernate. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jun2023/SP164-2023\(53259\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jun2023/SP164-2023(53259).pdf)

Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-636 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 391690 de 2014. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca.

Corte Suprema de Justicia. (2019). Sentencia SP1653 de 2019. M.P. Eugenio Fernández Carlier. <https://www.studocu.com/co/document/universidad-de-medellin/teoria-del-proceso-i-instituciones-del-derecho-procesal/sp1653-2019-47323/9460505>

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (2019). Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO). <https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Enfoque%20Diferencial/docs/191119-Linea-pol%C3%ADtica-Prevenci%C3%B3n-RUUVS.pdf>

Cuestión Pública. (2024). Ningún turismo sexual, es explotación infantil. <https://cuestionpublica.com/ningun-turismo-sexual-es-explotacion-sexual-infantil/>

El mundo. (2024). Qué es un proxeneta y qué pena tiene este delito.

<https://www.elmundo.es/como/2024/05/22/664dc1aae9cf4a40598b456f.html>

Fiscalía General de la Nación. (2018). Datos extraídos de la pagina interactiva de la
Fiscalía. Respuesta Derecho de Petición.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/20249430003445%20-%2020249430004661%20
Onestor%20soler_1%20(1).PDF

Fiscalía General de la Nación. (2024). Datos extraídos de la página interactiva de la
Fiscalía. Respuesta Derecho de Petición.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/20249430003445%20-%2020249430004661%20
Onestor%20soler_1%20(1).

Garrido, R. (2018). El proxenetismo, un negocio antiguo.

<https://blogs.eluniversal.com.co/vida-diaria/el-proxenetismo-un-negocio-antiguo>

Guerrero Arango, A. (2024). Alarmante: hubo 885 casos de delitos sexuales contra menores
de edad en Medellín en solo 4 años, Álvaro Guerrero Arango, periódico EL
COLOMBIANO, 21 de marzo 2024. *El colombiano*.

[https://www.elcolombiano.com/medellin/turistas-responsables-explotacion-sexual-
contra-menores-de-edad-en-medellin-ha24067716](https://www.elcolombiano.com/medellin/turistas-responsables-explotacion-sexual-
contra-menores-de-edad-en-medellin-ha24067716)

Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la
investigación psicoanalítico.

[http://m.rpsico.mdp.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1262/07.pdf?sequence=1&i
sAllowed=y#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativ
a,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\).](http://m.rpsico.mdp.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1262/07.pdf?sequence=1&i
sAllowed=y#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativ
a,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico).)

Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). Metodología de la
Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). “Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico para el Programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados”. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038783#:~:text=RESOLUCION%206022%20DE%202010&text=BIENESTAR%20FAMILIAR%20%E2%80%93%20ICBF-,Por%20la%20cual%20se%20aprueba%20el%20Lineamiento%20T%C3%A9cnico%20para%20el,Derechos%20Amenazados%2C%20Inobservados%20o%20Vulnerados>.

López, R. M. (2017). El oficio más antiguo del mundo. prostitución y explotación sexual en la antigua Roma. Universidad de Jaén, *Revista de estudios de las mujeres*, 155-177

Martin, G. (2012). Medellín: tragedia y resurrección. Mafia, ciudad y Estado. 1975-2012. Editorial Planeta.

Metaute Londoño, Y. (2023). En Medellín se han atendido más de 1.400 casos relacionados con la explotación sexual y comercial de menores de edad. *Alerta paisa*. <https://www.alertapaisa.com/noticias/valle-de-aburra/en-medellin-se-han-atendido-mas-de-1400-casos-relacionados-con-la>

Ministerio de Trabajo. (2018). Línea de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2018 – 2028. <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/207135/VERSION+FINAL+LPP+ESCNNA.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Personas menores de Edad, 1994. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_tr%C3%A1fico_interna_menor_18.pdf

Observatorio. (2024). Informe de Cifras sobre ESCNNA en Colombia.

<https://public.tableau.com/app/profile/observatorio.escnna/viz/InformedeCifrassobreESCNNAenColombia/DashboardVctimas?publish=yes>

Organización de los Estados Americanos. (2000). Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_1%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1949). Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>

Organización de las Naciones Unidas. (1980). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

https://www.ohchr.org/en/women?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwzva1BhD3ARIsADQuPnUV2qyJkybEEW9hTldwsPrFGX8m8SMeJU12q90PA6BqqY3U9lq27v4aAl8fEALw_wcB

Organización de las Naciones Unidas. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1993). La Declaración y el Programa de Acción de Viena. <https://www.un.org/es/events/humanrightsday/2013/about.shtml>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). La Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

Organización de las Naciones Unidas. (1995). El programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague.
<https://www.un.org/es/conferences/social-development/copenhagen1995>

Organización de las Naciones Unidas. (1995). La Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing.
<https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20y%20Plataforma%20de%20Acci%C3%B3n%20de%20Beijing%20establece%20una,La%20mujer%20y%20la%20salud>

Organización de las Naciones Unidas. (2001). La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de agosto del 2001. https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2002). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño/a Relativo a la Venta de Niños/as, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños/as en la Pornografía.
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2003). Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2014). El Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1999). Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación OIT.

<https://www.humanium.org/es/convenio-182-peores-formas-trabajo-infantil-1999/#:~:text=El%20Convenio%20182%20fue%20presentado%20por%20la%20Organizaci%C3%B3n,trabajar%20para%20sobrevivir%20y%20mantener%20a%20sus%20familias.>

Parrado Beltrán, K. (2024). Se nos están llevando a las niñas.

<https://mutante.org/contenidos/se-nos-estan-llevando-las-ninas/>

Presidencia de la República. (1970). Decreto 1355 de 1970 “Por el cual se dictan normas sobre Policía”.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6945>

Sastre, A.M. (2011). *El proyecto de investigación. Un mapa de ruta para el aprendiz de investigador*. Ediciones USTA.

Villabella, C. (2012). Los métodos de la Investigación Jurídica, Algunas Precisiones. La Habana. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>